

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°: Objeto.** La presente tiene como fin regular la publicidad y promoción de los juegos de azar y apuestas en línea; a los fines de la prevención, protección y asistencia de la población, con especial énfasis en los niños y adolescentes, ante los daños que produce la ludopatía y las diversas patologías asociadas al juego de apuestas.

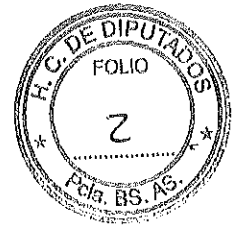
**ARTÍCULO 2°: Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) prevenir el juego de azar y de apuestas patológico dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires;
- b) prevenir las conductas adictivas y concientizar a la población sobre sus consecuencias;
- c) eliminar la exposición de las niñas, niños y adolescentes a los efectos nocivos provocados por dichas conductas; y,
- d) salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos de azar y apuestas en línea.

**ARTÍCULO 3°:** Sustitúyase el artículo 160 de la Ley N° 15.079 por el siguiente:

*"ARTÍCULO 160. Queda prohibida:*

- a) la publicidad no dirigida promocionando los juegos de azar, de apuestas y de pronósticos deportivos en línea a través de internet, por medio de plataformas de medios o redes sociales, de cartelería en la vía pública o en espacios privados de uso público, de medios de difusión gráfica y audiovisual, o de cualquier otro formato, medio o plataforma de difusión. En cuanto a las redes sociales, rediere también a las cuentas,*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

*de cualquier plataforma, tanto de personas jurídicas como físicas, es decir, incluye también cuentas personales de los denominados influencers;*

*b) los bonos de bienvenida o cualquier otro tipo de acción directa o indirecta de fidelización, de juegos de azar y apuestas en línea como estrategia publicitaria; y*

*c) la promoción y el patrocinio de pronósticos deportivos, realizadas por los operadores de juegos de azar y apuestas en línea, tanto en la indumentaria utilizada por deportistas como en los campos de juego y estadios en los que desarrollan su actividad.*

*ARTÍCULO 160bis: Queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo anterior de esta norma, la publicidad dirigida a través de internet y el correo electrónico directo, bajo las siguientes condiciones:*

*a) la publicidad debe mostrarse a personas mayores de edad; y,*

*b) toda persona debe prestar consentimiento antes de ser expuesta a anuncios publicitarios."*

**ARTÍCULO 3°:** Sustitúyase el artículo 169 de la Ley N° 15.079 por el siguiente:

**"ARTÍCULO 169. Constituyen infracciones:**

*a) La participación de los titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo, y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen o exploten aquéllos.*

*b) Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en este Título y su reglamentación.*

*c) El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos respecto del título habilitante.*

*d) Permitir el acceso a la actividad de juego de las personas que lo tienen prohibido, tales como los menores de edad y ludópatas.*

*e) La concesión de préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los participantes.*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

- f) No exhibir al público los documentos acreditativos de la autorización, o licencia.
- g) La organización, celebración o explotación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Título, ejercidas con modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas.
- h) La cesión del título habilitante sin autorización.
- i) La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control, así como la ocultación o destrucción de documentos.
- j) El incumplimiento de las prohibiciones en cuanto a la regulación de la publicidad y promoción contenidos en los artículos 160 y 160bis de la presente Ley.”

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Noelia Saavedra  
Diputada  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

## FUNDAMENTOS

En los últimos años, pandemia mediante, el universo de los juegos de azar y las apuestas en línea han experimentado un aumento significativo en Argentina, y junto con ello, ha surgido una preocupación creciente sobre el impacto en los jóvenes y el riesgo de desarrollar ludopatía.

La accesibilidad a través de dispositivos móviles y la publicidad agresiva han contribuido a que los jóvenes sean un segmento cada vez más vulnerable a los problemas relacionados con el juego, asimismo, muchos jóvenes ven el juego como una forma rápida de ganar dinero o como una actividad socialmente aceptada y emocionante.

Paradójicamente, la promoción de estas apuestas en línea suele estar dirigida a adolescentes y jóvenes adultos, a menudo a través de medios de comunicación deportivos, figuras públicas, "influencers" y en redes sociales como YouTube, TikTok e Instagram, así como en eventos deportivos de interés nacional.

Al tratarse de una problemática relativamente novedosa, las estadísticas e informes oficiales son limitados. Sin embargo, existen varios estudios y encuestas realizadas por consultoras y ONG's que abordan la temática, los cuales confirman lo anterior: los casos de ludopatía en jóvenes aumentaron significativamente en el último tiempo. Según un estudio realizado en Mayo de 2024 por la consultora Opina Argentina, tres de cada diez personas en Argentina conoce a alguien en su círculo social que realiza apuestas on-line: el 9% de los encuestados admitió participar en apuestas en línea, pero la proporción de participación en estas actividades entre los jóvenes encuestados es casi el doble de la media, alcanzando el 16%<sup>1</sup>.

En términos establecidos por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Ley Provincial N° 14.580, se denomina consumo problemático cuando implica para la persona riesgo de padecer adicción y juego compulsivo cuando se instala la ludopatía.

---

<sup>1</sup> La Nación, 30/05/2024. El 16% de los jóvenes reconoce que realiza apuestas online, según un estudio de Opina Argentina. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-16-de-los-jovenes-reconoce-que-realiza-apuestas-online-segun-un-estudio-de-opina-argentina-nid30052024/>



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

Una actividad se vuelve una adicción cuando se pierde la capacidad de “decidir si se consume o no cierto objeto o actividad”. Cuando esto sucede, se accede a ese objeto o actividad adictiva en forma impulsiva y comienza a ser un factor de sufrimiento tanto para la persona como para su entorno. Considerando lo anterior, es claro que el consumo de las apuestas en línea, deportivas o de otro tipo, pueden llevar a un tipo de consumo problemático o ludopatía; sobre todo, en adolescentes, quienes se encuentran en una etapa de mayor susceptibilidad por encontrarse aún en desarrollo psíquico, físico y emocional. En este sentido, las consecuencias posibles del consumo problemático de las apuestas en línea pueden ser altamente negativas en la salud mental de los adolescentes, su rendimiento académico y su desarrollo social. Además, pueden dar lugar a deudas y provocar conflictos en el entorno familiar.

Las empresas de juego en línea, que conocen perfectamente posibilidades que ofrece el mercado, las redes sociales y el análisis del comportamiento de los usuarios, despliegan diferentes líneas de acción en técnicas de marketing, que pueden afectar de manera muy negativa a la población juvenil.

En nuestra Provincia, si bien existen las Leyes provinciales N° 15.079 de regulación del juego en línea y la Ley 15.131 de prevención y asistencia al juego compulsivo y cada una ellas, contiene artículos tendientes a la limitación y prevención de la ludopatía en jóvenes, así como a la regulación de la publicidad; es menester, teniendo en cuenta el contexto mencionado, ampliar las líneas de acción y delimitar más claramente las posibilidades en cuanto a la difusión, promoción y publicidad de los juegos de azar y apuestas en línea, para evitar que más adolescentes se vean afectados negativamente por esta problemática.

Es por todo ello, que solicito a los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de ley.



Noelia Saavedra  
Diputada  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.